

APRUEBA INFORMES QUE INDICA. AUTORIZA
EXTRACCION DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS
EN AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 02 SEP 1999

Nº 1705

VISTO: Los informes semestral y de precosecha presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, visados por Promar Pacífico Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante el Informe Técnico AMERB Nº 35/ 1999, contenido en Memorándum Técnico AMERB Nº 35/1999, de fecha de 09 de agosto de 1999; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 291 de 1987, Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 172 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Nº 248 de 1996 y Nº 1109 de 1998, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante D.S. Nº 172 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional se ha otorgado la destinación del área de manejo de Chanavayita, I Región.

Que mediante Resolución Nº 1109 de 1998 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos de dicha área de manejo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales y de precosecha para el evento de solicitarse cuotas de extracción de las especies principales presentes en el área, ambos visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado dichos informes, solicitando la extracción de ejemplares de los recursos Erizo *Loxechinus albus* y Lapa *Fisurella spp.* en el área de manejo antes señalada.

Que mediante Informe Técnico AMERB Nº 35/1999, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, se han aprobado ambos informes y se ha recomendado la extracción de los recursos solicitados.

RESUELVO:

- 1.- Apruébanse los informes semestral y de precosecha del área de manejo de Chanavayita, I Región, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, inscrito en el Registro Sindical Único Nº 01-01-0190, R.U.T. Nº 71.806.400-7, domiciliado en Caleta Chanavayita s/nº, Iquique.

2.- Autorízase la extracción de 350.000 ejemplares del recurso Erizo *Loxechinus albus* y 8.000 unidades del recurso Lapa *Fisurella spp.* en el área de manejo antes señalada.

La extracción indicada precedentemente y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 35/1999, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- La extracción de los ejemplares de los recursos Erizo y Lapa, podrán efectuarse a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 14 de octubre de 1999 y 31 de diciembre de 1999, respectivamente.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectivas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

6.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de diciembre de 1999, el informe correspondiente al segundo semestre de 1999, incluyendo los informes de precosecha cuando corresponda, de conformidad con las exigencias establecidas en el Informe Técnico AMERB N° 35/1999, antes señalado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la Resolución N° 1109 de 1998, de esta Subsecretaría.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado)

JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



BERNABE VILAXA ZULETA
Jefe Administrativo